



“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4421-SOT-1641

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 ENE 2020

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4421-SOT-1641, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 04 de noviembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de construcción (obra nueva y alineamiento) derivado de los trabajos que se realizan en el predio ubicado en Callejón 2, Cuadrante de San Francisco, frente al número 36, entre Callejón 1 y Calle Pedregoso, Colonia Barrio Cuadrante de San Francisco, Alcaldía Coyoacán, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de noviembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, se notificó al presunto responsable de los hechos que se investigan, se solicitó información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva y alineamiento), como lo es el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México y las normas técnicas complementarias.



“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4421-SOT-1641

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (obra nueva y alineamiento):

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en Callejón 2, Cuadrante de San Francisco, frente al número 36, entre Callejón 1 y Calle Pedregoso, Colonia Barrio Cuadrante de San Francisco, Alcaldía Coyoacán, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados desde la vía pública, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se observó un predio de superficie irregular en el que existe un inmueble de 2 niveles de altura consolidado y habitado, sin constatar trabajos de construcción en proceso, no obstante se observó que fue delimitado por bardas de tabique y un portón, los cuales por sus características son de reciente construcción y colocación. -----

Por lo anterior, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-9082-2019 dirigido al propietario, poseedor y/o director responsable de la obra mediante el cual se hace del conocimiento de la denuncia que por esta vía se atiende con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso aportara el soporte documental que acreditará la legalidad de las actividades que realiza, al respecto, quien se ostentó como presunto propietario del inmueble presentó escrito dirigido a esta Subprocuraduría mediante el que realizó diversas manifestaciones y aportó copia simple del oficio DGRT/DCR/CRS/MTC/J/0046/2018 de fecha 23 de enero de 2018, en el cual se refiere el trámite de regularización que se lleva a cabo para el predio de interés. -----

Adicionalmente a lo anterior, la misma persona compareció de forma voluntaria a esta Subprocuraduría señalando que llevó a cabo la construcción de una barda sin contar con los permisos correspondientes toda vez que la Delegación no le permitió realizar los trámites necesarios por ser un predio en proceso de regularización. -----

En esas consideraciones, se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (respecto a contar con Registro de Manifestación de Construcción y respetar el alineamiento de la calle), e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, a efecto de hacer cumplir el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, así como constatar que el responsable acredite que el área en la que se llevó a cabo la construcción, sea de su propiedad y en caso contrario considere la demolición de la barda, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, realizar visita de verificación en materia de construcción (respecto a contar con Registro de Manifestación de Construcción y respetar el alineamiento de la calle) obra nueva) e imponer las



“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4421-SOT-1641

medidas de seguridad y sanciones aplicables, así como constatar que el responsable acredite que el área en la que se llevó a cabo sea de su propiedad y en caso contrario considere la demolición de la barda. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Callejón 2, Cuadrante de San Francisco, frente al número 36, entre Callejón 1 y Calle Pedregoso, Colonia Barrio Cuadrante de San Francisco, Alcaldía Coyoacán, se observó un predio de superficie irregular en el que existe un inmueble de 2 niveles de altura consolidado y habitado, sin constatar trabajos de construcción en proceso, no obstante se observó que fue delimitado por bardas de tabique y un portón, los cuales por sus características son de reciente construcción y colocación. -----
2. El predio objeto de denuncia se encuentra en proceso de regularización de la propiedad, por lo que el responsable no contó con los documentos necesarios para tramitar la Manifestación de Construcción que se requería para llevar a cabo la construcción de una barda, de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 51 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. --
3. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, realizar visita de verificación en materia de construcción (respecto a contar con Registro de Manifestación de Construcción y respetar el alineamiento de la calle) e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, así como constatar que el responsable acredite que el área en la que se llevó a cabo la construcción sea de su propiedad y en caso contrario considere la demolición de la barda. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4421-SOT-1641

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----